Research Article

Interpretación Normativa Y Acreditación Probatoria De La Posesión Compartida De Armas De Fuego En La Jurisdicción De San Martín, 2025

Jean Franco Del Águila Montoya[1], Geraldine Panduro Ramírez[2], Martín Pinchi Bartra[3], Jonnathan Pedro Sánchez Falcón[4]

[1]Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú | ORCID: 0000-0002-1650-7880 | Correo: Email: Jdelmo7@ucvvirtual.edu.pe
[2]Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú | ORCID: 0000-0002-6909-2519 | Correo: Email: gpandurora@ucvvirtual.edu.pe
[3]Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú | ORCID: 0000–0002–3265–6544| Correo: Email: mpinchib@ucvvirtual.edu.pe
[4]Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú | ORCID: 0000–0002–2145–7902| Correo: Email: jsanchezfa24@ucvvirtual.edu.pe , Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Tarapoto, Perú.

Resumen

La investigación se vinculó con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N.° 16, específicamente con la meta 16.3, orientada al fortalecimiento del Estado de derecho y el acceso a la justicia. Tuvo como objetivo analizar la articulación entre la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025. El estudio fue de tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, empleando entrevistas a jueces, fiscales y abogados litigantes, además del análisis de legislación, doctrina y jurisprudencia relacionada con el artículo 279-G del Código Penal. Los resultados evidenciaron que la interpretación normativa y la acreditación probatoria se encontraron estrechamente vinculadas, debido a que la determinación del contenido de la posesión compartida permitió establecer los hechos que debían ser acreditados. Asimismo, se determinó que la responsabilidad penal no podía sustentarse únicamente en la presencia o proximidad física al arma, sino que requería acreditar el conocimiento de su existencia y la capacidad real de control, acceso o disposición conjunta, mediante elementos probatorios objetivos, plurales y concordantes. Se concluyó que la adecuada aplicación de esta figura exigió diferenciar el dominio conjunto de la mera presencia circunstancial, así como fortalecer criterios jurisprudenciales uniformes y una valoración probatoria individualizada, a fin de evitar imputaciones extensivas y garantizar el debido proceso.

Palabras clave: posesión compartida; armas de fuego; interpretación normativa; acreditación probatoria; responsabilidad penal.

Abstract

The research was linked to Sustainable Development Goal (SDG) No. 16, specifically Target 16.3, aimed at strengthening the rule of law and access to justice. Its objective was to analyze the relationship between the normative interpretation and the evidentiary establishment of shared possession of firearms in the jurisdiction of San Martín during 2025. The study was basic in nature, with a qualitative approach and a grounded theory design, using interviews with judges, prosecutors, and practicing attorneys, as well as an analysis of legislation, legal doctrine, and case law related to Article 279-G of the Criminal Code. The results showed that normative interpretation and evidentiary establishment were closely interconnected, since determining the scope of shared possession made it possible to establish the facts that needed to be proven. Likewise, it was determined that criminal liability could not be based solely on physical presence or proximity to the firearm, but required establishing knowledge of its existence and the actual capacity to control, access, or jointly dispose of it through objective, plural, and consistent evidentiary elements. It was concluded that the proper application of this legal category required distinguishing joint control from mere circumstantial presence, as well as strengthening consistent judicial criteria and individualized evidentiary assessment in order to prevent extensive imputations and guarantee due process.

Keywords: Shared possession; firearms; statutory interpretation; circumstantial evidence; criminal liability; joint control.

1. Introducción

El presente estudio guardó estrecha relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N.°16 enfocado en la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con la meta 16.3, que buscó impulsar el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. En ese sentido, el presente estudio se vinculó con la necesidad de fortalecer la correcta interpretación normativa y la adecuada acreditación probatoria en las actuaciones penales relacionados con la posesión compartida de armas de fuego, a fin de evitar decisiones arbitrarias o imputaciones extensivas contrarias al debido proceso.

La problemática de la tenencia ilícita de armas de fuego constituyó un tema muy debatido en el seno de la política criminal actual, debido a su relación con la violencia general de los delitos y la afectación de la seguridad ciudadana. En el caso del Perú, lo establecido en el art 279-G del C.P fue objeto de diversas reformas objeto de lo que ha venido a ser una serie de reformas, orientadas a mejorar el control penal de la tenencia, el porte y uso ilícito de armas; aun así, uno de los grandes debates interpretativos se relacionó con la tenencia compartida, esto es, aquellos supuestos en los que dos o más personas tuvieron disponibilidad sobre un arma de fuego.

Esta situación generó dificultades para una delimitación típica y para una culpabilización individual, pues se requirió de una buena forma de interpretación normativa y de una buena actividad probatoria. La doctrina señaló que el derecho penal moderno no puede sustentarse en presunciones generales, sino que debía basarse en hechos objetivamente comprobados (Villegas, 2020, p. 729-759); Asimismo, a partir de la comparación entre diferentes ordenamientos jurídicos, se establecieron distinciones entre tenencia, porte y posesión de armas de fuego, y se determinaron consecuencias jurídicas distintas en la medida en que el sujeto ejerció sobre la cosa prohibida.

La doctrina chilena, por ejemplo, sostuvo que esos delitos eran de peligro abstracto porque protegían la seguridad de la colectividad, pero ello no significa que se exija prueba suficiente fijada respecto de la conducta, se concluyó que la amplitud de estos tipos penales corresponde también a que deben ser exclusivamente interpretados restrictivamente para evitar las expansiones punitivas respecto del Estado constitucional de derecho que enmarcaron la actividad de derecho penal. Todas estas reflexiones resultaron ser muy útiles en el sentido del sistema peruano ante reformas legislativas tendientes a endurecer las sanciones en temas de armas.

La discusión devino aún más pertinente en el Perú de 2026 a causa de nuevas regulaciones sobre la tenencia ilícita compartida de armas de fuego, municiones y de aditamentos. La promulgación de reformas evidenció la inquietud derivada de la criminalidad armada, así como exigió una correcta técnica legislativa que evitara la ambigüedad de enunciación. La exactitud del tipo penal permitió reducir las interpretaciones contradictorias y anticipar con mayor certeza la reacción que los tribunales pudieran considerar; al mismo tiempo, fue necesario robustecer las capacidades de fiscales, magistrados y policías para dotar de una adecuada y correcta valoración probatoria, garantizar la cadena de custodia e interpretar conforme a derechos fundamentales. Considerar estos aspectos fue importante a fin de eludir nuevos conflictos interpretativos a la hora de aplicar la reforma.

En la región de San Martín, esta situación se manifiesto con grado de preocupación; en el año 2024, (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil, 2024), en coordinación con la PNP y el Ministerio Público, reportó la recuperación de 79 armas de fuego incautadas en operativos realizados en esa región, indicando además que, para ese periodo, el 80 % de ellas se vinculan a ilícitos penales SUCAMEC para el año 2025, la Región Policial San Martín informó la incautación de diferentes armas de fuego, como escopetas, pistolas, revólveres y armas artesanales, las cuales fueron puestas fuera de circulación por estar presuntamente relacionadas a actividades ilícitas y faltas a la Ley N.° 30299.

A esta circunstancia también se sumó la dificultad que enfrentaron las autoridades al momento de determinar cuándo se configuró el dominio o la posesión compartida del arma de fuego, en contextos en los que pueden varias personas estar próximas, acceder, dominar conjuntamente el arma que corresponde, ello, el cual generó controversias en torno a la apreciación de los medios probatorios, la adicción del dominio compartido e incluso la correcta interpretación del contenido normativo delito en el art 279-G del C.P, el que puede propiciar criterios de jurisprudencia contradictoria e imputaciones extensivas.

La interpretación normativa resultó esencial en derecho penal, ya que permitió conferir contenido a esas normas de acuerdo con la Constitución, su aplicación debió respetar la garantía de legalidad, la taxatividad y la prohibición de la analogía en desmedro del imputado a efecto de no extender el tipo penal a lo previsto. En los delitos de posesión ilegal de armas aparece complejidad cuando el instrumento se encontró en espacios comunes, por tal motivo la jurisprudencia peruana consideró que la tenencia compartida no solo se basa en la presencia del sujeto, sino que requiere la concurrencia de otros elementos que acrediten el poder o control sobre el arma.

Desde la dogmática penal, la posesión no se redujo al contacto físico inmediato con el arma, sino que comprendió la posibilidad real de disponer de ella con conocimiento de su existencia; en ese sentido, la doctrina comparada señaló que poseer suponía una relación de dominio funcional sobre el objeto, aun cuando este no se encuentre permanentemente en las manos del agente; cuando se menciona la posesión compartida, se consideró necesario que una pluralidad de sujetos ostentara simultáneamente poder de decisión, custodia o uso de la cosa. En consecuencia, fue necesario acreditar un nexo concreto y subjetivo con relación al arma intervenida, estos criterios han sido desarrollados en trabajos específicos de autoría y de coautoría a propósito de delitos de posesión antijuridica de armas.

La acreditación probatoria constituyó otro eje transversal abordado en el estudio, atendiendo al hecho de que toda imputación debió encontrarse sustentada de manera suficiente, lícita y razonada, en los procesos de imputación de delito por posesión compartida, pudieron emplearse los siguientes medios de prueba: prueba indiciaria, declaraciones testificales, actas de intervención policial, informes periciales balísticos, pruebas de contexto, sin embargo, la existencia de indicios no resultó suficiente, si no debieron ser plurales, convergentes y coherentes; la Corte Suprema peruana señaló que en estos casos corresponde verificar si existen o no elementos objetivos que permitirán determinar la conclusión de que el arma es objeto de una disposición común o solamente por uno de los sujetos objeto de

intervención. Cuando no existen, la duda razonable tiene que beneficiar al ínclito de acuerdo con la presunción constitucional de inocencia.

Uno de los principales problemas de carácter práctico se manifestó cuando las imputaciones se fundamentaron únicamente a partir de la proximidad física del imputado con el arma incautada; en ocasiones como consecuencia, de la intervención policial por la que se hace en lugares residenciales, vehículos o lugares cerrados, se atribuyó responsabilidad penal a todos los que se encuentran presentes sin distinción de funciones, niveles de conocimiento o actividades. Esta práctica resultó incompatible con el principio de culpabilidad y, además, con la garantía de responsabilidad personal que son la base del derecho penal democrático, sin duda, la jurisprudencia peruana más reciente ha indicado que la posesión compartida no se puede presumir, sino que es necesario acreditar la conciencia de la existencia del arma y la posibilidad efectiva de controlarla.

En suma, esta investigación resultó pertinente porque abordó una problemática actual que comprendió exigencias dogmáticas, procesales y político-criminales; el estudio permitió delimitar el verdadero alcance de la posesión compartida, establecer estándares mínimos de prueba y proponer criterios jurisprudenciales uniformes; asimismo, contribuyó a evitar condenas arbitrarias y favoreció la seguridad jurídica dentro del sistema penal peruano; en un Estado democrático, la lucha contra el delito no puede desvincularse del respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y la motivación suficiente de las resoluciones judiciales. Por ello, el análisis de esta materia constituyó un aporte necesario para una justicia penal más eficiente y garantista.

Debido a esta coyuntura, se formuló la siguiente interrogante General: ¿De qué manera se articula la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego en la jurisprudencia peruana en el año 2025? Problemas Específicos: i) ¿De qué manera los criterios dogmáticos sobre dominio conjunto permiten establecer estándares probatorios adecuados que eviten imputaciones extensivas en los casos de posesión compartida de armas de fuego en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025?ii) :¿Cómo afectan las dificultades para diferenciar la posesión compartida de figuras afines a la coherencia de los criterios jurisprudenciales utilizados para acreditar este tipo penal en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025?iii) ¿Cómo influyen los elementos normativos aplicables al delito de posesión compartida de armas de fuego en la determinación de los medios probatorios idóneos para su acreditación en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025?

El presente estudio se justificó por conveniencia debido a que permitió realizar el análisis una problemática jurídica actual relacionada con la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego en el sistema penal peruano; su desarrollo resultó útil porque contribuyó a esclarecer los criterios jurídicos aplicables en los casos en los que dos o más personas mantuvieron disponibilidad sobre un arma de fuego, situación que generó interpretaciones contradictorias y dificultades en la determinación de responsabilidad penal.

Desde una perspectiva de relevancia social, el estudio contribuyó a consolidar los criterios jurídicos para la determinación de la tenencia de armas, socializando las conductas delictivas para no llegar a una impunidad y evitando la violación de derechos fundamentales de quienes están sujetos a un proceso penal; entonces, la investigación contribuyó un equilibrio entre la persecución del delito de forma eficaz y el respeto de garantías fundamentales, con ello, el trabajo también contribuyó a propiciar la confianza social en el sistema de justicia peruano.

En otros términos, por los aportes en el orden de las teorías, se realizó una contribución considerable al consenso de la disciplina jurídica asociado a la interpretación de normas e idea de valoración probatoria en situaciones de posesión compartida de armas de fuego; en esta línea de argumentación, el estudio de la situación de hecho objeto de investigación, permitió hacer aportaciones al concepto de tenencia compartida, el conceptuar de dominio compartido y los estándares de carga probatoria aunar en el propio Derecho penal, favoreciendo esto el desarrollo de criterios de la doctrina más específicos o garantistas y afines a los principios del debido proceso.

En el ámbito metodológico, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, y adoptó un diseño tipo fenomenológico, a partir de la realización de intervenciones y análisis de documentos y se elaboró a partir de una comprensión del problema, del mismo modo, permitió obtener una visión más amplia del problema, aportando fundamentos útiles para futuras investigaciones como para una adecuada aplicación dentro del sistema de justicia penal.

Bajo el enfoque práctico, contribuyó al fortalecimiento de la correcta aplicación del artículo 279-G del C.P en los casos relacionados con la posesión compartida de armas de fuego; a partir de la indagación de los criterios normativos y probatorios, el estudio proporcionó fundamentos útiles para que fiscales, jueces y abogados puedan determinar con mayor objetividad la responsabilidad penal de las personas involucradas. Del mismo modo, permitió reducir interpretaciones ambiguas o decisiones arbitrarias que afecten derechos fundamentales, promoviendo resoluciones más coherentes con los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica dentro del sistema de justicia penal peruano.

Como Objetivo General se planteó lo siguiente: Analizar de qué manera se articula la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025. Se establecieron los siguientes Objetivos Específicos: 1) Analizar de qué manera los criterios dogmáticos sobre dominio conjunto permiten establecer estándares probatorios adecuados que eviten imputaciones extensivas en los casos de posesión compartida de armas de fuego en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025; 2) Examinar cómo las dificultades para diferenciar la posesión compartida de figuras afines afectan la coherencia de los criterios jurisprudenciales utilizados para acreditar este tipo penal en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025; y, 3) Determinar cómo influyen los elementos normativos aplicables al delito de posesión compartida de armas de fuego en la determinación de los medios probatorios idóneos para su acreditación en la jurisdicción de San Martín durante el año 2025.

Para cimentar las bases de la investigación, se consideraron antecedentes internacionales Mires-Agip (2024), en su artículo sobre la dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en contextos urbanos latinoamericanos, realizó una investigación cualitativa de tipo documental y criminológico, con el objetivo de analizar el funcionamiento de mercados ilícitos de armas y su impacto en la seguridad pública; el autor concluyó que la debilidad institucional y los vacíos normativos facilitan el acceso ilegal a armas por organizaciones criminales. Asimismo, señaló que se requieren respuestas penales más eficaces y técnicamente estructuradas; así que en este estudio se podrá evidenciar la importancia de contar con normas claras y criterios probatorios adecuados en delitos relacionados con armas de fuego.

González y Ríos (2023), tuvieron como objetivo distinguir los criterios utilizados por los tribunales para atribuir responsabilidad penal; y la metodología se sustentó en la revisión de resoluciones judiciales relacionadas con el dominio material y la disponibilidad funcional del arma de fuego; como resultado, los autores identificaron criterios interpretativos diferentes entre los órganos jurisdiccionales, lo que provocaba inseguridad jurídica en la determinación de la pena. En conclusión, sostuvieron la necesidad de uniformar criterios sobre la posesión compartida de armas, resultó que es relevante con la investigación ya que evidencian las dificultades que existen para acreditar la prueba y la interpretación normativa del tipo penal que en este caso es el que se admite.

Villegas Díaz (2020) tuvo como objetivo analizar la configuración dogmática del delito de tenencia y porte ilegal de armas de fuego, específicamente partiendo de los problemas interpretativos que venían en relación a la atribución de la tenencia en escenarios de pluralidad de sujetos; la metodología utilizada por la autora fue la cualitativa o dogmático jurisprudencial y jurisprudencial, que revisó doctrina, legislación y jurisprudencia comparada; los resultados fueron que la proximidad física de la persona al arma no es suficiente para atribuir la tenencia de esta a la persona; esto es, la tenencia compartida necesariamente requiere del establecimiento del dominio funcional o de la disponibilidad material; por lo que la autora concluyó que se trata de delitos de peligro abstracto, indicando que la interpretación ha de ser restrictiva y compatible con el principio de legalidad.

Por su parte, Joza (2025) tuvo como objetivo analizar las deficiencias en la interpretación de los delitos de tenencia y transporte de armas de fuego en la legislación ecuatoriana; la investigación se realizó desde el enfoque cualitativo con apoyo de herramientas cuantitativas, a través de la indagación doctrinario y jurídico de casos vinculados a flagrancia; los resultados evidenciaron controversias interpretativas, limitaciones doctrinarias en la clasificación de armas y deficiencias en la persecución penal. En conclusión, sostuvo que dichas falencias generan arbitrariedades institucionales y afectan negativamente las decisiones judiciales, aportando a la presente investigación en la necesidad de establecer criterios interpretativos y probatorios más claros en los delitos relacionados con armas de fuego.

Navarro y Campos (2025) tuvieron como objetivo explicar los alcances de la responsabilidad penal compartida en las imputaciones colectivas dentro del sistema jurídico de Uruguay; la investigación se desarrolló bajo una metodología cualitativa, basada en el análisis doctrinario y jurisprudencial relacionado con el principio de presunción de inocencia; como resultado, los autores identificaron que la sola presencia de una persona en el lugar de los hechos no constituye un elemento idóneo para atribuir acción penal. En conclusión, sostuvieron que es necesaria la individualización de la acreditación de la conducta atribuida a cada sujeto, aporte relevante para la presente investigación sobre posesión compartida de armas de fuego.

Casino et al. (2022) tuvieron como objetivo analizar los desafíos probatorios presentes en las investigaciones criminales transfronterizas y el uso de la prueba digital en procesos penales complejos; el estudio se basó en una metodología comparada y de enfoque cualitativo, basada en el análisis de normativa, doctrina y mecanismos de cooperación penal internacional; como resultado, los autores identificaron dificultades relacionadas con la admisibilidad, autenticidad y valoración de la prueba digital en distintos sistemas jurídicos. En conclusión, sostuvieron que la cooperación penal internacional requiere estándares uniformes de admisibilidad y valoración probatoria, aspecto que contribuirá a la investigación al destacar la necesidad de criterios objetivos en la acreditación probatoria.

Fernández (2022), tuvo como objetivo determinar en qué supuestos varias personas pueden responder penalmente por el delito de tenencia ilícita de armas en España; la investigación se desarrolló mediante una metodología dogmática jurídica, basada en el análisis doctrinario y normativo de la coautoría y la posesión compartida; como resultado, el autor identificó que la responsabilidad penal conjunta solo puede configurarse cuando existe co dominio efectivo, conocimiento común y actuación coordinada entre los sujetos involucrados. En conclusión, sostuvo que la atribución de responsabilidad requiere acreditar un dominio conjunto real sobre el arma de fuego, aspecto que contribuye a la presente investigación en relación con la acreditación probatoria de la posesión compartida

Silva y Torres (2025) tuvieron como objetivo examinar la suficiencia de la prueba indiciaria en los delitos relacionados con armas de fuego en Brasil; el estudio se basó en metodología documental y jurisprudencial, basada en el análisis de resoluciones judiciales y criterios probatorios aplicados en dichos delitos; como resultado, los autores identificaron que la sola proximidad física al arma no constituye un elemento suficiente para emitir una condena penal. En conclusión, sostuvieron que se requieren indicios plurales, concordantes y convergentes para acreditar responsabilidad, aporte relevante para la presente investigación al destacar la necesidad de estándares probatorios rigurosos en casos de posesión compartida de armas de fuego.

2. Metodología

La presente investigación fue de tipo básica, en tanto estuvo orientada a generar conocimiento teórico y dogmático sobre la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego en la legislación penal peruana. En ese sentido, no tuvo una finalidad práctica inmediata, sino que buscó profundizar en la comprensión del fenómeno jurídico desde una perspectiva analítica, contribuyendo al desarrollo doctrinal y jurisprudencial del art 279-G del C.P. De acuerdo con la OCDE, la investigación básica permitió ampliar el conocimiento mediante el análisis sistemático de fenómenos, lo cual resultó pertinente para el estudio del derecho penal.

Asimismo, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientada a comprender e interpretar las categorías jurídicas relacionadas con la posesión compartida de armas de fuego. Este enfoque permitió analizar el fenómeno desde su dimensión normativa y argumentativa, priorizando la interpretación de significados jurídicos y razonamientos judiciales. En esa línea, Hernández (2022) sostuvo que el enfoque cualitativo facilitó la comprensión profunda de los fenómenos sociales a partir del análisis contextual de la información.

En lo que se refiere al diseño de la metodología se sustentó a partir de la teoría fundamentada que permitió construir una serie de interpretaciones jurídicas en base al análisis sistemático de la información recogida. En este sentido, la teoría fundamentada permitió la generación de categorías e interrelaciones entre las teorías emergentes referidas a la interpretación normativa y la acreditación probatoria del modo de poseer en forma compartida armas de fuego.

Así mismo, a través de un proceso de codificación, comparación constante y progresiva, el análisis de los datos de la información doctrinaria, jurisprudencial y de entrevistas realizadas a especialistas fue permitiendo ir reconociendo las pautas interpretativas y criterios probatorios que se venían aplicando en la realidad peruana. Charmaz (2021) sostuvo que la teoría fundamentada tiene la virtud de poder desarrollar construcciones teóricas a partir de los datos analizados garantizando coherencia y rigor en la explicación del fenómeno estudiado.

Igual que sucede en la investigación actual, se consideró como primera categoría la interpretación normativa que abarcó las subcategorías que se dieron en: elementos normativos el artículo 279-G, elementos dogmáticos de la posesión compartida y diferencia con figuras cercanas. Por su parte, la segunda categoría abordó la acreditación probatoria integrada por las subcategorías de: medios probatorios, estándares de pruebas y criterios jurisprudenciales vigentes. Las categorías de estudio permitieron tratar en forma cabal las dificultades que surgieron en la determinación de la responsabilidad penal en supuestos de posesión compartida de armas de fuego. La estructura detallada de dichas categorías se encontró descrita en el Anexo 1 – Tabla de categorización.

El marco del estudio se abordó en el ámbito del derecho penal peruano, tomando como base el análisis de la legislación aplicable, la doctrina especializada y la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República y los Tribunales. En ese sentido, la investigación examinó 08 resoluciones judiciales vinculadas al delito de tenencia ilegal de armas de fuego y jurisprudencia, especialmente aquellos casos en los que se discutió la configuración de la posesión compartida, lo que permitió identificar los criterios interpretativos y probatorios utilizados por los operadores de justicia en este tipo de procesos penales.

En cuanto a la relación de participantes, estuvo conformada por juristas especialistas en la práctica del derecho penal, esto es, jueces, fiscales y abogados litigantes con experiencia en procesos de tenencia ilegal de armas de fuego; en su selección se tuvo en cuenta criterios de inclusión como de exclusión, como contar con una experiencia profesional superior a los cinco años de ejercicio profesional, poseer conocimientos en materia de interpretación normativa y

dominio de la jurisprudencia penal aplicable a la materia relevante; en cuanto a los criterios de exclusión, se indicó que se excluyeron a los juristas que no posean experiencia suficiente o no se relacionen con el núcleo del objeto de estudio.
En lo que respectó a las técnicas para la recolección de los datos, se recurrió a la entrevista, la cual es entendida como una conversación formal entre los entrevistado y participantes en Derecho penal; esta técnica, a partir de contendidos de preguntas abiertas y estructuradas, se orientó a recabar información relevante para analizar la interpretación normativa y la acreditación probatoria en los casos de posesión compartida de armas de fuego, permitió recoger opiniones, experiencias y conocimientos sobre los criterios aplicados en la práctica judicial. (Ñaupas et al. 2021, pp. 294-295) señalaron que la entrevista es una técnica central en la investigación cualitativa por considerarla esencial en la comprensión de fenómenos complejos en las investigaciones mediante la interacción directa con los participantes.
Se implementó el método del análisis documental, consistió en, una revisión sistemática de normas, jurisprudencia y doctrina asociadas con el artículo 279-G del C.P y la tenencia compartida de armas de fuego. Para ello, se llevó a cabo la identificación de fuente primaria, como las sentencias de primera instancia ante procesos de tenencia sin autorización de armas de fuego. En esta línea argumentativa, desde Ñaupas et al. (2021) se definió que el análisis documental proporciona la revisión sistemática de información ya existente, permitió que se profundizara las indagaciones en teorías y conocimientos que pueden ser importantes para poder entender mejor el fenómeno analizado.
En relación con los recursos de recolección de la información, se utilizaron una guía de entrevistas semiestructuradas, la cual facilitó el planteamiento de las preguntas que realizamos a los/as especialistas a partir de los objetivos de la investigación, favoreciendo así la obtención de información profunda y pertinente; la guía de análisis de documentos, orientada a la revisión crítica de las fuentes jurídicas escogidas éstas y las que no. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2022), estos instrumentos de recolección de datos permitieron organizar y sistematizar las informaciones recogidas con los instrumentos de observación conforme al problema de investigación. Asimismo, (Martínez et al. 2023, p 53) señalaron que la adecuada utilización de estos instrumentos contribuyó a garantizar la rigurosidad científica y la validez de los resultados obtenidos.
La guía de análisis documental será el instrumento utilizado para recopilar y organizar información proveniente de normas jurídicas, doctrina, jurisprudencia y documentos relacionados con la interpretación normativa y la acreditación probatoria en los casos de posesión compartida de armas de fuego. Dicho instrumento permitió identificar, sistematizar y analizar los criterios jurídicos empleados por los operadores de justicia, facilitando una comprensión integral del problema de investigación y contribuyendo al desarrollo de fundamentos válidos para el estudio; ambos instrumentos fueron debidamente validados por los especialistas consignados en el siguiente cuadro, quienes contaron con experiencia y conocimientos.
Nota. Elaboración propia
Los datos obtenidos durante la investigación fueron procesados mediante técnicas de análisis cualitativo, que se llevó a cabo en el mes de agosto y Setiembre; a partir de la información recopilada mediante de entrevistas y análisis documental. En ese sentido, la información fue organizada, clasificada y sistematizada de acuerdo con las categorías y objetivos del estudio, permitió identificar criterios jurídicos relacionados con la interpretación normativa y la acreditación probatoria en los casos de posesión compartida de armas de fuego.
Asimismo, para la selección de los participantes fueron especialistas en Derecho Penal y Procesal penal, tales como jueces, fiscales, abogados litigantes con experiencia en la temática de estudio, quienes participaron de manera voluntario; se excluyó a aquellos profesionales que no contaron con experiencia en la materia y no otorgaron sus consentimiento; posteriormente, los resultados fueron interpretados de manera objetiva y coherente, con la finalidad de obtener conclusiones válidas que contribuyeron al análisis del problema planteado.

3. Resultados

Los resultados de la investigación se obtuvieron mediante la aplicación de una guía de entrevista semiestructurada y una guía de análisis documental, instrumentos que permitieron recopilar y sistematizar información relacionada con las categorías de interpretación normativa y acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego; las entrevistas fueron dirigidas a jueces, fiscales y abogados litigantes con experiencia en Derecho Penal, mientras que el análisis documental comprendió legislación, doctrina y jurisprudencia vinculada con el artículo 279-G del Código Penal y la posesión compartida de armas de fuego; en conjunto, la información obtenida permitió identificar los principales criterios normativos, dogmáticos, probatorios y jurisprudenciales relacionados con la determinación del dominio conjunto, la individualización de la responsabilidad penal y los medios de prueba necesarios para acreditar la posesión compartida.
Por tanto, se inició con el objetivo general, orientado a analizar de qué manera se articuló la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión compartida de armas de fuego en la jurisprudencia peruana durante el año

2025; en dicho marco, se elaboraron tablas de síntesis analítica destinadas a sistematizar las principales convergencias y divergencias identificadas a partir de las entrevistas y del análisis de las fuentes jurídicas examinadas, organizándolas en función del objetivo general y de los tres objetivos específicos.

Igualmente, se han tomado en cuenta como ejes de análisis los elementos normativos de la regla del artículo 279-G, los elementos dogmáticos de la posesión compartida, su distinción de figuras semejantes, sus medios de prueba más relevantes, los estándares probatorios o requisitos probatorios mínimos, y los criterios jurisprudenciales. Por lo tanto, las tablas permitieron visualizar los conceptos fundamentales de coincidencia y discrepancia de los entrevistados frente a la interpretación de la norma y su parentesco con la demostración del dominio o disponibilidad compartida del arma.

En relación al objetivo general, es decir, analizar cómo se encontró interrelacionada la realización de la interpretación del derecho y la acreditación probatoria de la figura de la posesión compartida de arma de fuego en la jurisdicción de San Martín en el 2025, podemos afirmar que los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas con los expertos, mostraron una coincidencia general de las opiniones de los expertos sobre el hecho de que la reforma del art. 279-G del C.P reconocía expresamente la modalidad de tenencia compartida, así como también coincidieron en que dicha regulación, no permitió la atribución de responsabilidad penal por el solo hecho de encontrarse el investigado en el lugar donde se encontrara el arma, sino que para ello era necesario acreditar elementos del conocimiento de la existencia del arma y de la capacidad real de control o de disposición sobre la misma.

En ese sentido, la interpretación de la norma determinó, a su vez, aquello que debería ser objeto de acreditación probatoria, esto es, por un lado, el dominio funcional y, por el otro, el vínculo concreto que se presenta entre cada uno de los investigados y el arma; lo dicho fue congruente con las respuestas que se recogieron en las entrevistas, ya que se decía que la situación física del arma podía acreditar su existencia, mas no está garantizado que se pudiese acreditar el conocimiento o el control que cada una de las personas pudiese elaborar sobre la misma.

Respecto de la individualización de la imputación, los resultados mostraron una coincidencia en que la posesión compartida no podía presumirse a partir de la mera proximidad física, convivencia o presencia de varias personas en un inmueble, vehículo u otro espacio común; los especialistas señalaron que era necesario determinar qué podía hacer concretamente cada investigado respecto del arma y si existían elementos que demostraran conocimiento y posibilidad efectiva de disponer de ella; esta posición permitió advertir que la interpretación normativa del art. 279-G se encontraba estrechamente vinculada con el principio de responsabilidad penal individual, pues la existencia del arma en un espacio compartido no permitía, por sí misma, establecer quién ejercía dominio sobre ella.

Finalmente, en cuanto a la acreditación probatoria, los entrevistados reconocieron que la reforma trasladó el principal problema hacia la determinación y valoración de los elementos de convicción capaces de demostrar la posesión compartida; en este punto, se identificó que podían adquirir relevancia las actas de intervención e incautación, declaraciones testimoniales, pericias, registros, comunicaciones, fotografías, videos y otros indicios objetivos, siempre que permitieran establecer un vínculo concreto entre el investigado y el arma.

Sin embargo, también se evidenció una divergencia respecto del grado de suficiencia de dichos elementos: mientras F1 consideró que la prueba indiciaria podía resultar suficiente cuando existieran elementos concordantes, A1-A9 enfatizaron la necesidad de una corroboración individual que impidiera sustentar la imputación únicamente en circunstancias periféricas; por su parte, J1-J3 y F2-F3 resaltaron la necesidad de valorar integralmente los elementos de prueba y atender a las circunstancias particulares de cada caso.

Así pues, la interpretación de las entrevistas dio lugar a que la valoración normativa y la acreditación probatoria estén muy interconectadas ya que la determinación del contenido de la posesión compartida regula los hechos que han de probarse y, a partir de ello, los medios de prueba adecuados para acreditar el conocimiento y la propiedad conjunta del arma. Las principales discrepancias radicaban no en la necesidad de acreditar algún tipo de vínculo individual con arma, sino en el grado de suficiencia que podían alcanzar los distintos elementos probatorios, y en particular la prueba indiciaria, para establecer la existencia de la responsabilidad penal en ámbitos donde varias personas se hallan vinculadas con el lugar en el que se produce el hallazgo.

La nube categorial permitió visualizar los principales conceptos y núcleos temáticos que emergieron de las respuestas de los entrevistados en relación con el objetivo general, en el centro destacó “armas de fuego”, debido a que constituyó el objeto material sobre el cual se desarrolló el análisis de la posesión compartida, alrededor de este concepto se ubicaron como ejes principales “posesión compartida”, “interpretación normativa” y “acreditación probatoria”, evidenciando que la problemática fue abordada desde la relación entre el contenido del art. 279-G del C.P y los elementos necesarios para acreditar la responsabilidad penal individual.

De igual modo, resultaron muy relevantes los conceptos de "dominio funcional", "conocimiento", "disponibilidad", "responsabilidad penal" e "individualización de la imputación", los cuales demostraron que los encuestados consideraron necesario generar un lazo claro entre cada sujeto investigado y el arma; de la misma forma, emergieron

lexemas que hicieron referencia a la actividad probatoria como "prueba indiciaria", "indicios", "pericias", "registros", "testimonios", "comunicaciones", "acta de la intervención" y "valoración probatoria", lo que demuestra que la acreditación de la tenencia por parte de los sujetos requiere de una puesta en común y razonamiento de los diversos elementos de convicción; esta línea de reflexión demuestra afinidad con el documento de resultados ya que se plantea que la existencia material del objeto no acredita a sí misma quién deba conocer su existencia o quien la ejerza.

En otro orden de cosas, el uso de términos como "proximidad espacial", "cohabitación", "inmueble", "vehículo" y "lugar del hallazgo" permitió desvelar uno de los núcleos de problemática más relevantes exhibidos por los entrevistados: distinguir la mera existencia o vinculación con el espacio en el cual se ubica el arma, del verdadero ejercicio de dominio o disponibilidad sobre ella; a él se le unieron conceptos como "imputaciones colectivas", "presunción de inocencia", "duda razonable" y "responsabilidad objetiva"; que pusieron en evidencia la preocupación por no atribuir la sanción penal con base a las meras circunstancias periféricas.

Desde la perspectiva de la nube categorial, el fenómeno que se analizó fue efectivamente estructurado entre la interpretación normativa, el dominio funcional y la acreditación probatoria. El parámetro del reto fue la posibilidad de evidenciar la individualización del conocimiento y la capacidad efectiva de control o disposición conjunta del arma. En este sentido, la configuración de la posesión compartida no obedeció a la cita del arma como único criterio, sino que se articuló en la consideración conjunta de elementos objetivos que evidenciaban el nexo de cada investigado respecto a la misma. Estos resultados tuvieron consonancia con el objetivo de investigación que apuntaron a analizar la relación entre la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión conjunta.

La nube categorial evidenció la relación entre la interpretación normativa, el control funcional y la acreditación probatoria, reflejando la relevancia de demostrar el conocimiento individualizado y la efectiva capacidad de control o disposición conjunta respecto al arma. En relación con el primer objetivo específico se llevaron a cabo una tabla comparativa en la que se recogen de forma sistematizada las coincidencias y discordancias de los entrevistados en relación con la interpretación del art. 279-G del C.P, el conocimiento de que existía un arma de fuego, la capacidad de acceso y control y la manera en la que los medios probatorios permiten establecer la vinculación concreta entre investigado y la existencia del arma en la jurisdicción de San Martín en 2025. Se recurrió también a la nube categorial para determinar los conceptos centrales vinculados a los emergentes de la entrevista.

En relación con el objetivo específico 1, orientado a determinar cómo influyen los elementos normativos aplicables al delito de posesión compartida de armas de fuego en la determinación de los medios probatorios idóneos para su acreditación, los resultados de las entrevistas evidenciaron una coincidencia general entre los especialistas respecto de que la sola existencia, incautación o ubicación del arma no resultaba suficiente para acreditar la posesión compartida; los entrevistados A1-A9, J1-J3 y F1-F3 coincidieron en que debía demostrarse el conocimiento de la existencia del arma y la capacidad real de acceso, control o disposición sobre están; en consecuencia, los elementos normativos del tipo penal determinaron directamente los hechos que debían ser objeto de prueba y orientaron la selección de los medios probatorios pertinentes para establecer el vínculo concreto entre cada investigado y el arma.

Los informantes A1, A3, J1, J2, F2 y F3 afirmaron que entre los medios probatorios, o al menos los que se correspondiesen con el hecho investigado, estaban las actas de intervención incautación; las declaraciones de las partes; las pericias; los registros; las comunicaciones; los documentos; las fotografías; los videos; como elementos para para probar la relación entre el investigado y el arma; resaltando que, en el caso de J1 y J2, "se reúnen todas las pruebas para tener una base"; que las decían F2 y F3, "que depende de cada situación- contextualidad"; que tal y tal "dentro de los medios probatorios no hay alguno que, solo, con un solo medio probatorio no cumple para acreditar la posesión compartida", y que "ni un medio probatorio podría contener" una adecuada base probatoria, ponderándose que se acompañaban los motivos resultantes de la utilización, contextualizados cada caso, que en ningún caso era suficiente para acreditar la posesión compartida.

En cuanto a la prueba indiciaria y las circunstancias del hallazgo, los entrevistados A2, A4, J3 y F1 reconocieron su relevancia cuando no existía evidencia directa sobre quién ejercía el control del arma, siempre que los indicios permitieran demostrar el conocimiento y dominio compartido, no obstante, se presentó una divergencia respecto del grado de suficiencia de esta prueba. F1 otorgó mayor relevancia a la suficiencia de indicios concordantes, mientras que A1, A4, A6 y A8 consideraron necesarios mayores elementos de corroboración individual para evitar que la imputación se sustentara únicamente en circunstancias periféricas; por su parte, J1 y J2 destacaron la necesidad de realizar una valoración conjunta antes de atribuir dominio sobre el arma.

Por consiguiente, los resultados abrieron la posibilidad para que los elementos normativos propios de la posesión compartida sirviesen de guía para orientar la actividad probatoria hacia el acreditamiento del conocimiento y de la propia capacidad efectiva de control o disposición del arma por cada uno de los investigados; la dificultad principal estuvo en probar si los elementos de prueba e indicios eran suficientes para concluir que existía un dominio conjunto

sobre la misma, y en consecuencia, se realizó un análisis razonado, conjunto e individualizado de la prueba, que evitó por sí mismo que la proximidad, la convivencia, así como la relación con el lugar del hito servían de fundamento para la atribución de la responsabilidad penal por sí solas.

La nube categorial identificó como conceptos centrales a los medios, "la compartida", "la acreditación", "los elementos normativos", denotando su relación con él art. 279-G del CP, y el conocimiento y control del conocimiento el acceso, la disponibilidad y la función el elemento de la forma de conocer, permitiendo deducir la necesidad de la acreditación probatoria de forma plena de las partes y los instigadores de las armas de acreditar a la coexistencia de la propiedad

La variedad de medios probatorios relevantes para demostrar el conocimiento, el acceso y el control conjunto del arma con palabras tales como actas de intervención, incautaciones, declaraciones, testimonios, periciales, registros, comunicaciones, documentos, fotografías y videos se apreció en las conclusiones alcanzadas. Palabras como prueba indiciaria, suficiencia probatoria, corroboración individual o valoración conjunta mostraron que no basta con determinar la solidez de la prueba. Palabras vinculadas con la proximidad espacial, el lugar del hallazgo o la individualización de la imputación mostraron, a la vez, la necesidad de diferenciar el mero vínculo existente entre las pruebas y el lugar en el que se encuentra el arma del verdadero dominio compartido, y la necesidad de una valoración probatoria conjunta, individualizada y razonada como manera de evitar atribuciones de responsabilidad penal carentes de suficiente base probatoria.

En cuanto al segundo objetivo específico, orientado a analizar los criterios dogmáticos relacionados con el dominio conjunto y los estándares probatorios necesarios para evitar imputaciones extensivas en los casos de posesión compartida de armas de fuego, se elaboró una tabla comparativa destinada a sistematizar las principales convergencias y divergencias identificadas en las respuestas de los entrevistados respecto de la definición y alcance del dominio conjunto, el conocimiento de la existencia del arma, la posibilidad real de acceso o disponibilidad, la voluntad común y los estándares probatorios necesarios para sustentar una imputación individualizada; asimismo, se incorporó una nube categorial de palabras, orientada a visibilizar las principales categorías, conceptos y núcleos temáticos que emergieron del análisis de las entrevistas.

En relación con el segundo objetivo específico, orientado a analizar los criterios dogmáticos relacionados con el dominio conjunto y los estándares probatorios necesarios para evitar imputaciones extensivas en los casos de posesión compartida de armas de fuego, los resultados de las entrevistas evidenciaron una coincidencia entre los especialistas respecto del concepto de dominio conjunto. Los entrevistados señalaron que este se encuentra relacionado con la capacidad consciente, compartida e indistinta de dos o más personas para ejercer control o disposición sobre el arma, sin que sea necesario que todos mantengan una detención física simultánea del objeto. En ese sentido, la existencia del dominio conjunto se vinculó principalmente con el conocimiento de la existencia del arma y con la posibilidad efectiva de ejercer control o disponer de ella.

En relación con el tipo de estándar probatorio, los sujetos entrevistados inicialmente señalaban también que era necesario probar el conocimiento del arma, su disponibilidad y la voluntad comunal en base a indicios plurales, así como graves y concordantes. No obstante, A4, A5 y A7 matizaban que deberían probarse actos concretos de disposición o custodia; F1 y F2 enfatizaban la libre disponibilidad y el rol dentro de un grupo criminal, mientras que J1 y J2 apuntaban a que necesariamente hay que individualizar el valor de los elementos de cargo y descargo en función del tipo de caso.

Los participantes en la entrevista concordaron que no eran suficientes la convivencia, el parentesco, la proximidad, la posición del arma en un espacio común, etc., para dar cuenta del hecho de que se había dado el dominio compartido, poniendo de manifiesto que sí se necesitaba la demostración de la vinculación efectiva del investigado con ella. Los informantes A4, A5 y A7 hicieron constar, desde la perspectiva de la defensa, el peligro del ampliamente del tipo, F1 y F2 se centraron en la disponibilidad y la función de los investigados y J1 y J2 hicieron hincapié en la importancia de una valoración jurisdiccional individualizada.

Por lo tanto, los resultados fueron suficientes para dar lugar a la posibilidad de considerar que se puso de manifiesto la coincidencia de los asesores, en cuanto a propugnar el hecho de que el dominio conjunto no puede desprenderse sin más de la existencia o vinculación espacial con el arma, sino que se necesita acreditar conocimiento, acceso o disponibilidad y capacidad efectiva de control. Las divergencias más notables se hallaban en el nivel de exigencia del estándar probatorio y en el valor que cada uno de los indicios considerados otorgaba a determinados indicios, por lo que la acreditación de la posesión conjunta requeriría una valoración conjunta de los elementos de prueba, orientadora a individualizar conductas y evitar situaciones de atribuciones extensivas que no se asienten en pruebas suficientes.

La nube categorial fue elaborada a partir de los principales conceptos identificados en las respuestas de los entrevistados. En ella, "dominio conjunto" constituye el núcleo central, acompañado de "posesión compartida" y "estándar probatorio", debido a que estos conceptos concentran la problemática relacionada con la determinación de la

capacidad compartida de control o disposición sobre el arma y con el nivel de prueba requerido para acreditar dicha situación.

Asimismo, se identificaron como conceptos relevantes “conocimiento”, “disponibilidad”, “voluntad común”, “acceso”, “control” y “disposición”, los cuales permiten comprender los elementos que los entrevistados relacionaron con la existencia de un dominio compartido. Del mismo modo, términos como “prueba indiciaria”, “prueba plural”, “prueba grave”, “prueba concordante”, “actos de disposición” y “custodia” evidenciaron la importancia atribuida a la actividad probatoria para establecer el vínculo concreto entre cada investigado y el arma.

Finalmente, la presencia de expresiones como “convivencia”, “parentesco”, “presencia”, “ubicación en la escena”, “imputaciones extensivas” e “individualización de la imputación” permitió visibilizar el principal riesgo identificado por los especialistas: atribuir dominio conjunto únicamente a partir de circunstancias periféricas. En consecuencia, la nube categorial sintetizó que la acreditación del dominio conjunto exige superar la mera presencia física y demostrar, mediante elementos probatorios suficientes y valorados individualmente, el conocimiento, acceso, disponibilidad y capacidad efectiva de control o disposición sobre el arma.

En lo que respecta al tercer de estos objetivos específicos que se dirigía a verificar de qué manera las dificultades para distinguir la posesión compartida de figuras afines repercutían en la congruencia de la jurisprudencia en el referido interregno de 2025 en San Martín, se procedió a la construcción de una tabla comparativa en el que se volvieron sistemáticas las coincidencias y disidencias de los entrevistados respecto de la dificultad para distinguir posesión compartida, tenencia ilegal individual y complicidad en la práctica, la unidireccionalidad de los criterios jurisprudenciales, las dificultades de una adecuada calificación jurídica y la repercusión de todo lo anterior en el rol de la judicatura, así como también se incorporó una nube categorial en la que se pusieran de manifiesto los principales conceptos y o categorías que emergieron de la realización de tales entrevistas.

El tercer objetivo específico examina de qué manera las dificultades para discernir la tenencia o posesión compartida de figuras afines afectan la coherencia de los criterios jurisprudenciales que permiten establecer la existencia del tipo delictivo analizado en la jurisdicción de San Martín en el año 2025. Los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas corroboran la coincidencia de los entrevistados en cuanto a la necesidad de llevar a cabo una correcta distinción entre la tenencia ilegal individual, la tenencia o posesión compartida y la complicidad.

Los encuestados manifestaron que la tenencia individual implica un control exclusivo sobre el arma, mientras que la modalidad compartida lleva implícito un control o disponibilidad de tipo conjunto. Igualmente, se admitió que la complicidad se diferencia porque el sujeto aporta doloso al hecho, sin que ello implique que tenga a su vez que tener el dominio directo o conjunto del arma, y en ese sentido la correcta distinción tiene que analizarse en torno al sentido del control y al papel que efectivamente asume cada investigado.

Los resultados mostraron que la distinción entre autoría, coautoría, tenencia compartida y complicidad es clave para la calificación jurídica y la decisión judicial pero para F1 y la Corte Suprema había establecido criterios suficientemente precisos y sin embargo la mayoría de jueces y abogados apuntaron a la ausencia de una línea jurisprudencial consolidada sobre la tenencia compartida, evidenciando la necesidad de precisar los criterios aplicables a la misma.

Considerando la influencia en las resoluciones de los tribunales o de la Judicatura, las voces obtuvieron un consenso claro en el sentido de que la correcta distinción de dichas figuras jurídicas va directamente relacionada con el título de imputación, con la atribución de la responsabilidad individual y con la medición de la consecuencia del delito; sin embargo, persistieron diferencias a la hora de conocer el momento en el que debía tener lugar dicha calificación y el grado de entendimiento de los criterios que deben ser aplicados; las voces A4, A5 y A8 indicaron que existía el riesgo de imputaciones o calificaciones de modo apresurado, mientras que F2 y F3 afirmaban que se podía ir concretando progresivamente la calificación jurídica de la medida en que se va desentrañando la investigación.

En consecuencia, los resultados permitieron establecer que las dificultades para diferenciar la posesión compartida de la tenencia individual y la complicidad repercuten directamente en la coherencia de la calificación jurídica y de las decisiones judiciales; si bien existió coincidencia en la necesidad de individualizar el rol y el grado de dominio de cada investigado, las divergencias evidenciaron que aún existen distintas apreciaciones sobre la uniformidad de los criterios jurisprudenciales y sobre el momento adecuado para definir la calificación jurídica; por ello, la diferenciación entre estas figuras requiere considerar las circunstancias concretas del caso y el vínculo efectivamente acreditado entre cada investigado y el arma.

La nube categorial permitió visualizar los principales conceptos y núcleos temáticos que emergieron de las respuestas de los entrevistados respecto del tercer objetivo específico. En ella destacaron como ejes centrales “calificación jurídica”, “posesión compartida”, “criterios jurisprudenciales” y “decisión judicial”, evidenciando que las respuestas se concentraron en la necesidad de determinar correctamente la figura jurídica aplicable a cada caso y en las consecuencias que dicha calificación genera dentro del proceso penal.

Asimismo, adquirieron relevancia los conceptos de “tenencia individual”, “tenencia compartida”, “autoría”, “coautoría”, “complicidad” y “figuras afines”, los cuales reflejaron la necesidad de diferenciar el grado de control y participación que corresponde a cada investigado; en particular, términos como “control exclusivo”, “disponibilidad conjunta”, “dominio del arma”, “dominio funcional”, “aporte doloso” y “sin dominio del arma” permitieron identificar los elementos utilizados por los entrevistados para establecer diferencias entre la posesión compartida y las figuras jurídicas relacionadas.

4. Discusión

Mediante la triangulación de las entrevistas y el análisis de la documentación, se indagó sobre la relación existente entre la interpretación normativa y la acreditación probatoria de la posesión de armas de fuego en San Martín durante el año 2025, contraponiéndose por tanto las consideraciones de jueces, fiscales y abogados con la legislación, doctrina y jurisprudencia a la luz del artículo 279-G del Código Penal, el dominio funcional, el conocimiento del arma y la facultad de acceder, controlar o disponer. Los resultados pusieron de manifiesto que la interpretación normativa establece los elementos que han de acreditarse, siendo necesario dar cuenta de la relación concreta de cada investigado con el arma, de manera más concreta que tan solo su existencia o ubicación en el lugar.

Los letrados entrevistados (A1-A9) consideraron necesario individualizar la imputación y no entender la posesión como simple presencia, convivencia o proximidad al arma, sino que se debía acreditar la existencia de un conocimiento de su existencia, así como una capacidad efectiva para acceder, dominarla o disponer de ella. También identificaron los problemas probatorios en los casos en que el arma se encuentra en inmuebles, vehículos u otros espacios comunitarios, y concluyeron que la imputación penal debe sustentarse en elementos concretos y verificables, y no en imputaciones colectivas que pasan a la responsabilidad objetiva.

Quienes mostraron su opinión con respecto a la coautoría normativa y la práctica de la posesión compartida fueron los Fiscales entrevistados (F1-F3), quienes consideraron que la forma de posesión compartida ha tenido y aún tiene la necesidad de acreditar el conocimiento (hoy inevitablemente también un determinado grado de error) y la capacidad real de control o disposición sobre el uso de las armas. Para F1, una buena manera de entender la coautoría permite aplicar la forma de la posesión compartida mediante indicios concordantes; pero para los F2 y F3, se plantearon las dificultades prácticas inherentes y la necesidad de realizar una valoración de las pruebas en cada caso o situación, de acuerdo a cada investigación. Estas diferencias evidenciaron que la regulación normativa no elimina los problemas interpretativos, especialmente cuando la imputación se sustenta en prueba indiciaria.

Los Jueces (J1-J3) entrevistados consideraron importante valorar integral e individualmente los elementos de prueba, apuntando que la situación y la ubicación del artefacto no demuestran que efectivamente existiese conocimiento, ni control sobre el artefacto. También consideraron importante considerar las vicisitudes de cada caso, así como ponderar las pruebas en su conjunto, más allá de que no haya constancia directa de la conducta probada. Por ende, consideraron que era necesaria una inferencia razonada del vínculo funcional entre investigado-y-artefacto, de manera de descartar que la proximidad espacial sea prueba por sí misma de una posesión compartida.

Los fiscales (F1-F3), los jueces (J1-J3) y los abogados (A1-A9) coincidieron en sus apreciaciones sobre el artículo 279-G del Código Penal. De este modo, la incorporación de la posesión compartida no permite inmediatamente atribuir responsabilidad a quienes se encuentren en el lugar donde está el arma. En este sentido, afirmaron que el conocimiento de la existencia de esta y la capacidad real de acceso, de control o de disposición de la misma tienen que estar acreditadas específicamente por el ejercicio de la prueba. En segundo lugar, también quisieron señalar que la interpretación normativa es la que podría concretar de qué forma han de vivirse los elementos que deben acreditarse, así como que el hallazgo del arma no es suficiente sin pruebas objetivas que puedan demostrar la conexión en concreto de todos los investigados con respecto a ella.

Las discrepancias no se centraron en la necesidad de individualizar la responsabilidad penal, sino en el nivel de prueba requerido para acreditar la posesión conjunta, F1 otorgó mayor importancia a la pluralidad de indicios que evidenciarían el dominio conjunto, mientras que los abogados A1-A9 exigieron una corroboración individual más estricta, ante el riesgo de atribuciones colectivas basadas en indicios periféricos, los jueces J1-J3 y fiscales F2-F3 destacaron una valoración integral y casuística de la prueba. En conclusión, la divergencia se centró en determinar qué conjunto probatorio resulta suficiente para legitimar la atribución de responsabilidad penal.

Los resultados guardan relación con lo planteado por Villegas Díaz (2020), quien identificó como problema interpretativo la atribución de la tenencia de armas cuando existe pluralidad de sujetos, señalando que la proximidad física respecto del arma no resultaba suficiente y que era necesario establecer un dominio funcional o disponibilidad material, esta problemática coincide con los hallazgos de la presente investigación, puesto que los entrevistados también identificaron como uno de los principales riesgos la atribución de responsabilidad a partir de la mera presencia

del investigado en el lugar del hallazgo. En ambos estudios se advierte, por tanto, que la interpretación del tipo penal debe evitar una extensión que convierta circunstancias espaciales o contextuales en elementos automáticos de responsabilidad.

Los resultados de la investigación que nos ocupa se relacionan directamente con lo expuesto por Fernández (2022), quien precisa que la responsabilidad del hecho que conduce a la tenencia de armas de fuego conlleva la concurrencia del codominio efectivo, el conocimiento común y la actuación mediante un plan coordinado. Ello coincide con lo expuesto por los especialistas a los que se les consultó, ya que indicaron que la posesión conjunta no puede encontrar su argumentación en la mera concurrencia de aportes materiales, sino que es preciso probar un vínculo funcional y efectivo al arma. Por lo tanto, ambos resultados muestran la necesidad de contar con elementos objetivos que permitan discriminar el dominio compartido del simple copresencia.

De igual manera, existe correspondencia con González y Ríos (2023), quienes identificaron diferencias entre los criterios empleados por los órganos jurisdiccionales para atribuir responsabilidad penal en situaciones vinculadas con el dominio material y la disponibilidad funcional del arma, generando problemas de inseguridad jurídica. Esta problemática también se refleja en los resultados de la presente investigación, particularmente en las divergencias identificadas entre los especialistas respecto del peso que debe otorgarse a la prueba indiciaria y a determinadas circunstancias del hallazgo. Si bien existe consenso sobre los elementos que deben acreditarse, persisten diferencias respecto del nivel de corroboración requerido, situación que puede generar respuestas distintas ante escenarios fácticos semejantes y afectar la predictibilidad de las decisiones judiciales.

Los resultados son afines a Navarro y Campos (2025), que subrayaron que la mera presencia de la persona en el momento y lugar de los hechos no es suficiente para atribuir una responsabilidad penal, siendo necesario individualizar la conducta. Esta visión de la individualización de las responsabilidades es compartida por los entrevistados, que comenzaron negando la imputación automática a partir de la proximidad o la convivencia o el hecho de encontrarse o no con el arma correspondiente. Y es por eso que se puede demostrar que la individualización de la responsabilidad se convierte en un elemento esencial para no volver a producir imputaciones colectivas, como sí ocurre en el caso del discurso y profundizar en la idea de la atribución penal vinculada necesariamente con conductas concretas y demostrables.

Los resultados son igualmente consistentes con Silva y Torres (2025), quienes alertaron de que la proximidad física al instrumento no es suficiente para constituir el soporte de la condena, sino que es necesario el hallazgo de indicios plurales, concordantes y convergentes. Esta postura va de la mano con las discrepancias entre los encuestados respecto de la idoneidad de la prueba indiciaria: mientras que la encuestada F1 se centró en la suficiente capacidad para acreditar el dominio conjunto, otros peritos de forma mayoritaria abogaban por la necesidad de una corroboración particular que evidencie de forma objetiva el conocimiento y la posibilidad de dominación del arma.

Desde la teoría, los resultados se asientan fundamentalmente sobre la teoría de la imputación objetiva, ya que esta teoría permite distinguir una relación jurídicamente relevante con la cosa del arma de la meramente física. A su vez, la teoría del dominio del hecho expone la existencia de un control, custodia, capacidad de decisión o disposición comunal de la cosa para tratarse de una relación de posesión, añadiendo la sana crítica racional la exigencia de justificar y valorar la prueba según la lógica, la experiencia y el conocimiento científico, justificando la inferencia sobre el dominio de la cosa. Finalmente, el garantismo penal prohíbe que la mera proximidad o vinculación espacial sea tenida como suficiente para la atribución de la responsabilidad penal.

La convergencia entre entrevistas, antecedentes y teorías confirma la intensa relación que existe entre la interpretación normativa y también con la acreditación probatoria de la posesión compartida. El artículo 279-G del Código Procesal Penal establece claramente lo que debe ser objeto de prueba, mientras que los antecedentes documentan que la mera proximidad física no es suficiente, pues se requiere acreditación del dominio, del conocimiento y de la disponibilidad sobre el arma. Por su parte, las teorías que hemos analizado justifican una atribución individualizada, objetiva y razonada. De este modo, el principal reto radica en establecer criterios claros que permitan distinguir un verdadero dominio compartido de una mera relación circunstancial con el arma.

La interpretación normativa como la prueba de la posesión compartida son inherentes entre sí, porque, el artículo 279-G determina aquello que debe ser probado en cada caso concreto. Las tesistas propugnan la no atribución de responsabilidad solamente por la mera presencia, convivencia o proximidad con el arma, puesto que ello podría desvirtuar la responsabilidad penal de cada individuo. Por ello sostienen que la posesión compartida debe ser probada a través de una comprobación concreta, objetiva e individualizada que demuestre la existencia de conocimiento, acceso, control o disposición conjunta, garantizando la seguridad jurídica, el debido proceso y los límites al poder punitivo del Estado.

El primero de los objetivos específicos consistió en averiguar de qué manera los elementos normativos del delito de posesión compartida de armas de fuego influyen de manera directa en los medios de prueba adecuados para la acreditación del mismo en San Martín, en el año 2025. Para ello, se realizó una triangulación entre entrevistas semiestructuradas y el análisis documental. Se tomaron como ejes el artículo 279-G del Código Penal, el conocimiento sobre la existencia del arma, la capacidad de acceso, control o disposición conjunta y los medios de prueba empleados. De este modo, los resultados permitieron establecer que los propios elementos del tipo penal no sólo delimitan la conducta jurídicamente relevante, sino que también determinan qué circunstancias deben ser acreditadas, así como también qué medios de prueba son relevantes para demostrar el vínculo concreto existente entre el encausado y el arma.

Los abogados A1 a A9 se pusieron de acuerdo en la determinación de que, por sí sola, la existencia, incautación o localización del arma no basta para probar que existía la posesión común. Le añadieron, además, que había que probar el conocimiento del arma, así como la posibilidad efectiva de acceder, controlar o disponer de ella por parte de cada uno de los investigados. A1 y A3 abogaron por la conveniencia de utilizar las actas, los testimonios, las pericias, los registros, las comunicaciones, los documentos, las fotografías y las grabaciones para establecer esa interrelación, mientras que A1, A4, A6 y A8 solicitaron que la prueba indiciaria fuera corroborada rigurosamente de forma individual para evitar acusaciones que sólo se basaran en la circunstancia periférica del lugar del hallazgo.

Los magistrados J1, J2 y J3 consideraron muy positivamente la necesidad de realizar un juicio de valor holístico respecto de los medios de prueba presentados. Se mostraron a favor de las actas de los miembros de la policía, las declaraciones de las partes y otras personas como las que prestan testimonio de haber tenido acceso a las pruebas objetivas, pero insistieron en que no pudieran valorarse de forma aislada. Al respecto, J1 y J2 consideraron que la valoración conjunta era la que permitía deducir el conocimiento y el dominio compartidos del arma, mientras que por su parte el juez J3 hizo hincapié en la utilidad de la prueba indiciaria, cuando no existen pruebas directas. Por consiguiente, la idoneidad probatoria dependerá de su capacidad, de forma conjunta con los otros elementos, para poder acreditar los elementos que integran la posesión compartida.

Los fiscales F1-F3 coincidieron en que la prueba ha de dar cuenta así del conocimiento y la capacidad efectiva de control o disposición conjunta sobre el arma. F1 destacó la prueba indiciaria cuando existen elementos concordantes que demuestren el dominio compartido, y F2 y F3 señalaron que su idoneidad depende de las circunstancias de cada proceso. F1 y F2 precisaron que no es necesario el contacto físico directo sobre el arma, siempre que se acredite su disponibilidad o control funcional, por lo que la investigación ha de orientar la prueba en función de destacar el vínculo funcional con el arma –en adelante– y no únicamente la existencia física de esta.

Las entrevistas A1-A9, J1-J3 y F1-F3 coincidían en que la mera existencia, localización o aprehensión del arma no confirma -por sí misma- la tenencia común, si no se demuestra una situación de conocimiento, 'acceso', control o disposición conjuntamente. Coincidían también en la utilidad de otros medios de prueba si permiten la acreditación de un determinado vínculo entre el arma y el investigado. A la vez, si bien existía consenso, se detectaron matices en su valoración: los defensores focalizaban una acreditación individual más exhaustiva; los jueces enfatizaban la necesidad de una valoración integral de la prueba; y los fiscales subrayaban la utilidad de los índices concordantes y el control funcional. Por tanto, sí existe consenso respecto de qué se ha de probar y existe diversidad respecto de su acreditación y valoración.

Las diferencias de criterio se ubicaron en la cuantificación y suficiente acreditación de la prueba indiciaria para demostrar la posesión coincidente. Por su parte, F1 entendió que los indicios concordantes pueden ser aptos para demostrar el dominio compartido por los intervinientes; no obstante, A1, A4, A6 y A8 exigían mayor acreditación individual para no llegar a ser imputados a través de circunstancias periféricas. Por su parte, J1 y J2 matizan la obligación de ilustrar en conjunta valoración los medios de prueba; en contraposición, F2 y F3 sostienen que la idoneidad probatoria dependerá en gran medida de las peculiaridades del caso concreto; en consecuencia, el desacuerdo radica en que no es la cuestión sobre aquello que ha de considerarse que ha de ser acreditado, que se podría inferir como coincidente, sino más bien, el grado de suficiencia probatoria individual necesaria para demostrar el conocimiento y control o provisión compartida del arma; es decir, la propia existencia y/o existencia conjunta del dato de prueba.

Las conclusiones obtenidas son coincidentes con Bravo Zorrilla (2022) cuando argumenta que las carencias de la producción y la contradicción de la prueba pondrían en duda la legitimidad de la imputación penal, sobre todo cuando se apoya en indicios. Esta visión se conecta con las conclusiones del estudio, en tanto que los expertos señalaron que son necesarios medios probatorios que den fe objetiva del vínculo entre el investigado y el arma. Por ello, podemos concluir que la selección y valoración de la prueba no es un elemento instrumental, sino que está relacionada con la legitimidad de la imputación y con la que exige que la responsabilidad penal se sustente con elementos comprobables.

Estos resultados son coincidentes con Valdez Marrou (2025): la ausencia de criterios compartidos a la hora de valorar las pruebas puede dar lugar a cábalas distintas y a la necesidad de una motivación robusta y de un control racional de la prueba. Ello se traduce en los contrastes de los entrevistados sobre la consideración que confieren a la prueba indiciaria: unos consideran que bastan ciertos indicios relacionados y otros defienden que son necesarios más indicios a fin de individualizar el conocimiento y el dominio del arma. Por lo tanto, no es suficiente que existan los medios probatorios que dan fe de los hechos que se pretenden probar, sino que su conexión con unos y otros tengan un sentido de forma racional.

La coincidencia con Guzmán Fiestas (2024) se sitúa en que ambos discursos reconocen la prueba indiciaria como válida para fundar la imputación penal siempre que exista corroboración objetiva de los indicios, que en conjunto permiten establecer una inferencia con razonabilidad sobre el dominio del arma. Tal conexión la encontramos en las respuestas de A2, A4, J3 y F1, quienes, si bien aceptan que la prueba de un indicio es importante ante la falta de prueba indiciaria, no llegan a establecer el mismo grado de corroboración que ha de exigirse. Por lo tanto, los resultados apostillan que no basta un solo indicio, sino que resulta necesario que los elementos de prueba se encuentren relacionados con la posesión en cuestión.

Los resultados coinciden con Silva y Torres (2025) en que la proximidad física al arma no basta para sustentar una condena, siendo necesarios indicios plurales, concordantes y convergentes. Esta coincidencia se refleja en los abogados A1, A4, A6 y A8, quienes exigieron mayor corroboración individual, y en J1 y J2, quienes destacaron la valoración conjunta de la prueba. En consecuencia, ambos planteamientos evidencian que el problema no radica solo en identificar los medios probatorios, sino en determinar si, valorados conjuntamente, alcanzan fuerza suficiente para acreditar el dominio compartido.

También se encuentra vinculación con Llantoy Barboza (2023), quien identificó que la coposesión penalmente relevante puede configurarse cuando existe disponibilidad común y conocimiento conjunto sobre el arma, requiriéndose elementos objetivos que permitan demostrar el dominio compartido. Esta conclusión guarda relación directa con los resultados obtenidos, pues los entrevistados coincidieron en que los medios probatorios deben orientarse a demostrar precisamente esos elementos y no limitarse a acreditar la existencia material del arma. Por consiguiente, el antecedente permite reforzar la idea de que el contenido normativo del tipo penal determina aquello que debe ser demostrado y que la selección de los medios probatorios debe responder a la necesidad de acreditar conocimiento, disponibilidad y control funcional respecto del arma.

Desde la perspectiva teórica, los resultados se sostienen mayoritariamente en la teoría de la sana crítica racional, que requiere que la prueba sea valorada conforme a la lógica, la experiencia y el saber científico, evitando inferencias arbitrarias, lo que explica la necesidad de un análisis conjunto de actas, declaraciones, informes periciales, registros, comunicaciones, fotografías, vídeos e indicios, ya que toda práctica ilícita será habitual que se sostenga por la convergencia lógica de diversos indicios. Por otra parte, la teoría de la prueba procesal penal exige que haya prueba lícita y suficiente para poder dictar condena y, por ello, la imputación objetiva exige que haya una relación jurídicamente significativa entre el sujeto y el arma, ya que distingue el dominio funcional de la mera proximidad.

La triangulación de entrevistas, antecedentes y teorías pone de manifiesto que los contenidos del artículo 279-G determinan el objeto de prueba de la posesión compartida, ya que los especialistas están de acuerdo en que es necesario acreditar que ha existido conocimiento, acceso, control o disposición compartida, en contraste con Job cuando hace referencia a que la proximidad física sería suficiente para acreditar la posesión compartida. Todo ello reafirma la posición de las teorías de la sana crítica racional, de la prueba penal y de la imputación objetiva al defender la posibilidad de valoraciones conjuntas, razonadas y sobre la evidencia. Por eso, el principal problema no radica en los medios de prueba, sino, que la dificultad consiste en poder determinar un conjunto de elementos que lo acrediten de forma individualizada la posesión compartida.

Desde la posición de los tesistas, los elementos del artículo 279-G deben encauzar la determinación de los hechos que deben ser acreditados y los medios probatorios que los demuestran. La mera existencia, incautación o localización del arma no da cuenta de que cada investigado tenga conocimiento, acceso, control o disposición sobre ella. En consecuencia, habrá de acreditarse la posesión compartida con una valoración, conjunta e individualizada y razonada, que tome como referencia la prueba indiciaria en particular sólo en el caso de que puedan ser acreditados elementos en plurales objetivos y concordantes. De esta forma, la relación entre norma y prueba permite impedir así imputaciones extensivas o difusas y, por tanto, permite fundar la responsabilidad penal en hechos debidamente acreditados.

El segundo objetivo específico buscó analizar los criterios dogmáticos sobre el dominio conjunto y los estándares probatorios que permitan evitar imputaciones extensivas en los casos donde se produce posesión compartida de armas de fuego; para ello se recurrió a la triangulación de la información de entrevistas, análisis documental y fundamentos teóricos considerando el dominio conjunto, la reflexión del arma, el acceso o disponibilidad, la voluntad común, y la

suficiencia probatoria. Los resultados pusieron de manifiesto que la posesión compartida no se configura con la mera existencia de un grupo de personas en el mismo frío espacio compartido, sino con la existencia de una relación funcional y consciente entre el grupo y el arma cuya acreditación debe alcanzar un estándar probatorio suficiente para poner en funcionamiento una imputación individualizada.

5. Conclusiones y recomendaciones

En conclusión, puede concluirse que una de las consecuencias que permiten extraer del artículo 279-G en el sentido de que la posesión compartida puede otorgar responsabilidad a dos o más personas, siempre que se pruebe la existencia de un poder conjunto sobre el arma. La mera localización en un lugar compartido no es suficiente, sino que resulta necesario probar de forma individual el conocimiento del arma, la posibilidad de acceder a ella y el control o disposición sobre ella. Precisamente por ello, la aplicación del artículo 279-G exige, por tanto, una información objetiva, individualizada y motivada que distinga entre el poder conjunto y la mera existencia o proximidad.

En relación con el primer objetivo específico, Se llegó a la conclusión de que el dominio conjunto exige una determinada forma de conocimiento o apoderamiento del arma, la disponibilidad y el control compartido o la disposición del hecho. A esta técnica de conocimiento o apoderamiento del arma le tiene que corresponder una valoración conjunta de indicios graves, concordantes y convergentes a los efectos de asegurar la responsabilidad individual, como resulta evidente el sólo hallarse en el lugar del hecho no es suficiente.

Respecto del segundo objetivo específico, Se entendió que la tenencia individual implica exclusión de control, la tenencia concurrente conlleva dominio y disponibilidad compartidos, la complicidad es vista como auxilio accesorio sin dominación del arma. Las dificultades de diferenciación se mantienen, lo que requiere criterios más precisos entre autoría, coautoría y complicidad, así como las conductas circunstanciales.

6. Conclusiones y recomendaciones

En cuanto al tercer objetivo específico, Se puntualizó que los elementos normativos guían el objeto de la prueba, así como la elección de los medios de prueba. No sólo basta acreditar la existencia o la ubicación del arma, sino que, además, deberá acreditarse que el sujeto sabe o tiene capacidad para acceder a un control o disposición de la misma. La prueba indiciaria tiene lugar cuando se enmarca dentro de atención a las pruebas de carácter objetivo, múltiple y consonante y no sólo de proximidad, convivencia o relación, etc.

Se sugiere al Ministerio Público llevar a cabo un fortalecimiento de los hechos punibles considerados factibles para los casos de tenencia compartida de armas de fuego, aclarando el conocimiento del procesado, la posibilidad real del acceso, control, de disposición de forma conjunta del arma. Con ello se evita la imputación faraónica basada únicamente en la mera presencia, convivencia, parentesco físico, etc. Así se garantiza que la responsabilidad penal se determinará de forma individual y conforme a elementos objetivos.

Es aconsejable que el Poder Judicial fije criterios más estandarizados para diferenciar entre tenencia individual, posesión conjunta y complicidad, tomando en cuenta el grado de dominio, control, disponibilidad y naturaleza del aporte del sujeto. De este modo se logrará una correcta cualificación jurídica y disminuir las discrepancias interpretativas de los supuestos en los que el arma es hallada en espacios que son compartidos, lo que favorecerá a su vez una adecuada motivación de la decisión judicial.

Se exhorta a los fiscales, jueces y policías a que hagan un esfuerzo por incrementar la valoración y el modo en que se documenta la prueba indiciaria, mediante la cual las actas de intervención o incautación, las declaraciones testificales, los informes periciales, los registros, las comunicaciones, las fotografías y los vídeos puedan servir para poder establecer de forma objetiva la vinculación que posee cada uno de los investigados con el arma; evitar que un solo hecho o indicio, como por ejemplo la llegada o la proximidad física, pueda llegar a ser considerado como válido como para tener la posibilidad de acreditar la propia posesión compartida.

Finalmente, es recomendable fomentar la realización de capacitaciones para jueces, fiscales, abogados y policía respecto a la aplicación del artículo 279-G del Código Penal, con énfasis en el dominio conjunto, y diferenciación entre posesión individual, compartida y complicidad y respecto a la prueba indiciaria. Dichas capacitaciones permiten lograr criterios comunes de actuación y, al tiempo, permiten conseguir una aplicación más uniforme y razonada de la norma.

7. Referencias

- Aguirre, C. (s. f.). El origen de las armas de fuego menores. Revista Marina, 6(93), 615–619. https://revistamarina.cl/revistas/1993/6/caguirrev.pdf

- Bravo Zorrilla, C. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(1), 2763–2780. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1688
- Calderón Sumarriva, A. (2026). Tenencia compartida de armas de fuego y reforma penal peruana. Actualidad Penal, 116, 175–178. https://www.anitacalderon.com/images/general/olh08cs.pdf
- Casino, F., Pina, C., López-Aguilar, P., Batista, E., Solanas, A., y Patsakis, C. (2022). SoK: Cross-border criminal investigations and digital evidence. arXiv. https://doi.org/10.48550/arXiv.2205.12911
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). Recurso de Nulidad N.° 1970-2017/La Libertad. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-1970-2017-La-Libertad-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022). Casación N.° 238-2020/Lambayeque. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-238-2020-Lambayeque-LPDerecho.pdf
- Del Águila, L. B. (2022). La colisión entre la justicia comunal y la justicia ordinaria en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Revista UNSM, 5(1), 1–14. https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/195
- Fernández, L. (2022). Coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 24(7), 1–25. https://revista.esipec.edu.pe/index.php/ideales/article/view/20
- Ferrajoli, L. (2018). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (10.ª ed.). Trotta. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf
- Ferrer Beltrán, J. (2022). Manual de razonamiento probatorio. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Manual-razonamiento-probatorio-LPDerecho.pdf
- Guastini, R. (2018). Interpretar y argumentar. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Guastini.La-argumentacion-de-las-decisiones-interpretativas.-Madrid.-2014.pdf
- Guzmán Fiestas, R. S. (2024). Cuestionamientos a la exigencia de equiparar origen ilícito con injusto penal genérico. Revista Oficial del Poder Judicial, 16(21), 183–202. https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.824
- Joza, M. (2025). Errores tipológicos de la tenencia de armas de fuego en las actuaciones procesales de la flagrancia. Polo del Conocimiento. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9391/html
- Llantoy Barboza, Á. E. (2023). Coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Revista Ideales, 3(1), 1–15.
- Mires-Agip, D. J. (2024). La dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en contextos urbanos latinoamericanos. Revista Criminalidad, 66(1), 11–28. http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v66n1/1794-3108-crim-66-01-11.pdf
- Navarro, G., y Campos, M. (2025). Responsabilidad penal compartida e imputaciones colectivas en el proceso penal. Revista de Derecho Penal Uruguayo, 33(1), 45–68.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2021). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
- Roxin, C. (2016). Derecho penal: Parte general (Tomo I). Civitas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Silva, R., y Torres, F. (2025). A prova indiciária nos crimes de posse de arma de fogo. Revista Brasileira de Ciências Criminais, 32(188), 112–138.
- Taruffo, M., Andrés Ibáñez, P., y Candau Pérez, A. (2010). Consideraciones sobre la prueba judicial. Fundación Coloquio Jurídico Europeo. https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1755966
- Valdez Marrou, A. A. (2025). La prueba en el proceso penal ante las contradicciones jurisprudenciales: prueba ilícita, preclusión procesal y libertad probatoria. Revista Oficial del Poder Judicial, 17(23), 419–460. https://doi.org/10.35292/ropj.v17i23.786
- Villegas Díaz, M. (2020). Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno. Política Criminal, 15(30), 729–759. https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000200729
- Zorrilla Gómez, Y. R. (2023). La coposesión en la tenencia ilegal de armas de fuego [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8276

8. Declaración de los autores

Conforme a lo estipulado en el Código de ética y buenas prácticas publicado en Revista Clío, los autores Pinchi Bartra, Martín; Del Aguila Montoya, Jean Franco; Panduro Ramiréz, Geraldine y Sánchez Falcón, Jonnathan Pedro, declaran al Comité Editorial que no tienen situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del artículo:

Derecho y protección del consumidor en servicios de alimentación: Desafíos jurídicos actuales en el Perú, en relación con su publicación. De igual manera, declaran que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente. Consienten que el Comité Editorial aplique cualquier sistema de detección de plagio para verificar su originalidad. Los autores declaran que en la preparación de este manuscrito no utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa para la redacción de textos o interpretación de datos.

9. Contribución de los autores (CRediT)

1. Pinchi Bartra, Martín: Supervisión, administración de proyecto, aprobación final de la versión enviada.
2. Del Aguila Montoya, Jean Franco: Redacción–borrador original, redacción del manuscrito o revisión crítica con aportes intelectuales relevantes.
3. Panduro Ramiréz, Geraldine: Redacción–borrador original, redacción del manuscrito o revisión crítica con aportes intelectuales relevantes.
4. Sánchez Falcón, Jonnathan Pedro: Redacción–revisión y edición, contribución sustantiva.